



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicación: | 2023 – 00166– 00 |
| Demandante | Gina Vanesa Ospina Henao |
| Demandado | Brayan Alexander Ospina Atehortua |
| Asunto | Inadmisión Demanda. |
| Auto No. | 642 |

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora GINA VANESA OSPINA HENAO en contra del señor BRAYAN ALEXANDER OSPINA ATEHORTUA.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda observa este Despacho que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibles:

1. La parte demandante, deberá acudir a este proceso a través de apoderado judicial y en la demanda se evidencia que no otorga poder a ningún profesional del derecho, ello por el derecho de postulación de que trata el art. 73 del CGP.
2. La parte demandante, deberá acreditar la remisión de la demanda al señor BRAYAN ALEXANDER OSPINA ATEHORTUA con sus anexos como lo ordena el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022, al ser verificado por el despacho que no se solicitaron medidas cautelares dentro del acápite de la demanda ni en cuaderno aparte.



3. En el acápite de notificaciones no se dice nada acerca de canal digital donde se pretenda notificar al demandado.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta por la señora GINA VANESA OSPINA HENAO en contra del señor BRAYAN ALEXANDER OSPINA ATEHORTUA, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 129

Cartago, 19 de Julio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88687f21bfa60e0efc1fd940a6086f23ada7a33aa61bfcc55aca6f86a2054**

Documento generado en 18/07/2023 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>